



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPOSICIÓN DE COPIA

FECHA DE INGRESO: 19-jdr - 2009		ORIGINADO EN: PICHINCHA
PROCESO No. 630-2009		CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN		
ACCIONANTE: Delegación Provincial Electoral de Pichincha		DEFENSOR:
Código Contencioso Electoral: 2		Domicilio Judicial Electrónico:
DEFENDIDO: Zaruma Jofre Omar, Zaruma Zaruma Angel Ricardo		DEFENSOR:
Código Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
CANTÓN DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Tel:		Correo electrónico:
JUEZ: DRA. XIMENA ENDARA O.		SECRETARIO RELATOR: DRA. SACORA MECO M.
OBSERVACIONES:		



15/06/09

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

**UNIDAD DE VIGILANCIA
QUITUMBE. DMQ**

**PRIMER DISTRITO
PLAZA DE QUITO**

Oficio No. 2009-0591-P3-UVQ-DMQ.
San Francisco de Quito, lunes, 15 de junio de 2009.

Señor Coronel de Policía E.M.
Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo
COMANDANTE DE POLICÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración

Con atento saludo me dirijo a Usted, a fin de remitir las copias de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral notificadas a los infractores durante el desarrollo del Proceso Electoral "PARLAMENTARIOS ANDINOS", así como también las boletas informativas que no han sido utilizadas.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS | PATRIA | LIBERTAD

pol
[Handwritten Signature]



Carlos Hidalgo Astudillo
Teniente Coronel de Policía de E.M.
JEFE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA QUITUMBE(ENC.)

CHA/nm

Dis: Destinatario
Org: Archivo
C-1:

15/06/09
[Handwritten initials]



En la provincia de PICHINCHA, ciudad de(l) QUITO, parroquia CHILLAGALLO, el día de hoy DOMINGO 14, a las 09H30 se hace conocer a TOFRE CHIR ZAPANA ZAPANA con C. C. No. 17 21 25 559-2, con dirección domiciliaria en BARRIO QUITUS COLONIAL CALLE J, con teléfono convencional número 094 86 94 72, celular número 094 86 94 72, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE) ✓
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de QUITO, provincia de(l) PICHINCHA a los 14 días del mes de JUNIO del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00705



En la provincia de **PICHINCHA**, ciudad de(l) **QUITO**, parroquia **CHILLO GALLO**, el día de hoy **DOMINGO**, a las **09:30** se hace conocer a **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA** con C. C. No., con dirección domiciliaria en **BARRIO DANTUS COLONIAL - CALLE J**, con teléfono convencional número, celular número **094269472**, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE) ✓
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **QUITO**, provincia de(l) **PICHINCHA** a los **19** días del mes de **JUNIO** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **PICHINCHA**, ciudad de(l) **QUITO**, parroquia **CHILLAGUANO**, el día de hoy **DOMINGO**, a las **09H30** se hace conocer a **MILIAN TANIBES SIDA Y ZARUMBA LA** con C. C. No. **020160192-1**, con dirección domiciliaria en **PATATE QUITO COLONIAL CALLE J**, con teléfono convencional número **099030030**, celular número **099030030**, y correo electrónico **.....**

....., lque el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que [iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

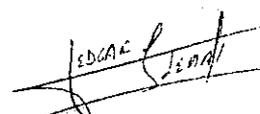
- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE) ✓
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **QUITO**, provincia de(l) **PICHINCHA**, a los **11** días del mes de **JUNIO** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

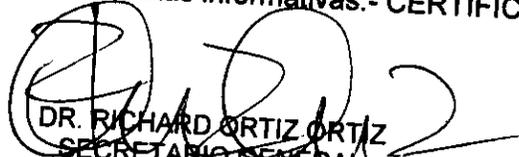

 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC


 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

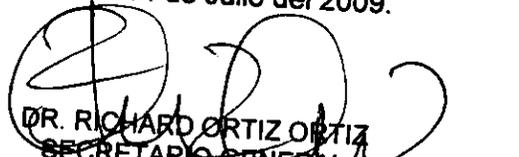
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

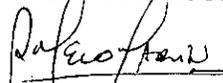
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las trece horas y treinta y dos minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de ZARUMA ZARUMA JOFRE OMAR, ZARUMA ZARUMA ANGEL RICARDO, en: 1 foja(s), adjunta dos boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0630.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en cuatro fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

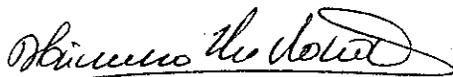


DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

EN LA CAUSA No. 630-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA; ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA Y WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

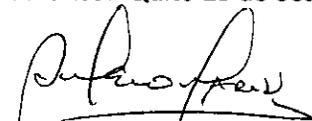
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 630-2009, que contiene, entre otros documentos, tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 14 de junio del 2009 las 09h30, suscritas por el Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00704, entregada al señor **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**, con cédula de ciudadanía No. 172125559-2; boleta informativa No. 00705 entregada al señor **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA**; y, boleta informativa No. 00706, entregada al señor **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** portador de la cédula de ciudadanía No. 020150192-1 por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**; **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA** Y **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** en el Barrio Quitus Colonial calle J de la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **miércoles 21 de octubre del 2009 a las 15H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**; **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA** Y **WILLIAM JAVIER SISA**

ZARUMA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Clara Hinojoza en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009



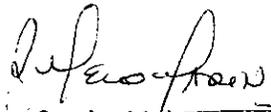
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



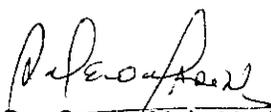


DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

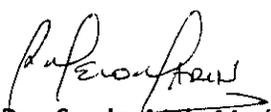
RAZON: Siento como tal que el día jueves catorce de octubre del dos mil nueve se envía el oficio No. 206-09-XEO-VTCE a las Doctoras Lorena Tirira y Clara Hinojosa, Defensoras Públicas de la Provincia de Pichincha.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que el día jueves quince de octubre del dos mil nueve a las doce horas con treinta minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que el día jueves quince de octubre del dos mil nueve a las quince horas con cincuenta y siete minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

DIARIO "LAS HORAS"

PÁGINA A-15

Viernes 16 de octubre del 2009.

-80264-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



A: JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA; ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA Y WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 630-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

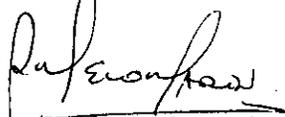
PRESUNTO INFRACTOR: JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA; ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA Y WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA
MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 630-2009, que contiene, entre otros documentos, tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 14 de junio del 2009 las 09h30, suscritas por el Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00704, entregada al señor **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**, con cédula de ciudadanía No. 172125559-2; boleta informativa No. 00705 entregada al señor **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA**; y, boleta informativa No. 00706, entregada al señor **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** portador de la cédula de ciudadanía No. 020150192-1 por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA; ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA Y WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** en el Barrio Quitus Colonial calle J de la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **miércoles 21 de octubre del 2009 a las 15H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Camillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA; ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA Y WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Clara Hinojoza en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON: Siento como tal que el día viernes dieciséis de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para los señores JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA, ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA y WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA en la página A15 del diario LA HORA de la ciudad de Quito.- Certifico.-



Dña. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



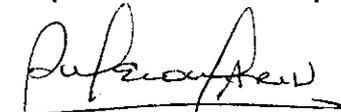
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR LUIS JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 630-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 630-2009, que contiene, entre otros documentos, tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 14 de junio del 2009 las 09h30, suscritas por el Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00704, entregada al señor **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**, con cédula de ciudadanía No. 172125559-2; boleta informativa No. 00705 entregada al señor **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA**; y, boleta informativa No. 00706, entregada al señor **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** portador de la cédula de ciudadanía No. 020150192-1 por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**; **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA** Y **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** en el Barrio Quitus Colonial calle J de la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **miércoles 21 de octubre del 2009 a las 15H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**; **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA** Y **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la

República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Clara Hinojoza en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes dieciséis de octubre dos mil nueve, a partir de las diez horas se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Joffre Zaruma, pero debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el notificarlo, respecto de la causa 630-2009. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



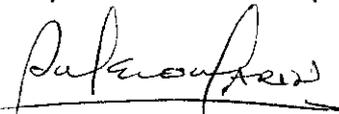
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 630-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 630-2009, que contiene, entre otros documentos, tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 14 de junio del 2009 las 09h30, suscritas por el Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00704, entregada al señor **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**, con cédula de ciudadanía No. 172125559-2; boleta informativa No. 00705 entregada al señor **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA**; y, boleta informativa No. 00706, entregada al señor **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** portador de la cédula de ciudadanía No. 020150192-1 por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**; **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA** Y **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** en el Barrio Quitus Colonial calle J de la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de octubre del 2009 a las 15H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**; **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA** Y **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la

República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Clara Hinojoza en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes dieciséis de octubre dos mil nueve, a partir de las diez horas se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Angel Zaruma, pero debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el notificarlo, respecto de la causa 630-2009. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 630-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 630-2009, que contiene, entre otros documentos, tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 14 de junio del 2009 las 09h30, suscritas por el Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00704, entregada al señor **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**, con cédula de ciudadanía No. 172125559-2; boleta informativa No. 00705 entregada al señor **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA**; y, boleta informativa No. 00706, entregada al señor **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** portador de la cédula de ciudadanía No. 020150192-1 por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**; **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA** Y **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** en el Barrio Quitus Colonial calle J de la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de octubre del 2009 a las 15H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores **JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA**; **ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA** Y **WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la

República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Clara Hinojoza en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

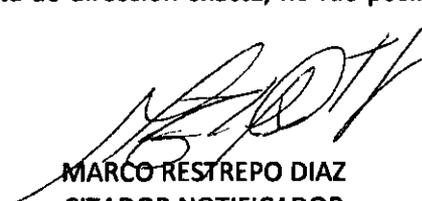
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes dieciséis de octubre dos mil nueve, a partir de las diez horas se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor William Ziza, pero debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el notificarlo, respecto de la causa 630-2009. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

- la daae -

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1710370438 000-28150 9468200489 **SERVICIO ACTIVO**

CECULA TARJETA No. ISSPOL

LEMA COLLAGUAZO

PELLIDOS **EDGAR XAVIER**

NOMBRES **CABO PRIMERO** O+ 17/06/2006

GRADO T/SANGRE F. EMISION

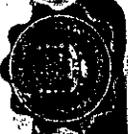
AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisaratos -
Dependencias Policiales, Club

[Signature]
Jefe de Personal

[Signature]
Jefe de Personal

CARUCA CON EL ACCESO




COLEGIO DE ABOGADOS DE MICHOACÁN
DE MICHOACÁN
ORDENADA POR LA LEY
DE ABOGADOS

17078 **AB.** **CLARA YEREMIA HINOJOSA GARCÍA**
IDENTIFICACION TITULO

0401289863 **12/01/2008**
CELEBRACION FECHA EMISION

0401289863 **12/01/2008**
CELEBRACION FECHA EMISION

ALY YEREMIA
FECHA DEL APODOCO





"R del E"

COMANDO PROVINCIAL
PICHINCHA No. 1

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE QUITO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA QUITUMBE.

LUGAR : Barrió Quitus Colonial calle J
HORA : 15H20
CAUSA : TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL BOLETA INFORMATIVA (704, 705, 706)
FECHA : Domingo, 14 de Junio de 2009

Pongo en su conocimiento Señor Teniente Coronel, que luego de trasladarlos a los señores Joffre Omar Zaruma Zaruma de 23 años de edad con CI: 172125559-1, Ángel Ricardo Zaruma Zaruma de 27 años de edad, William Javier Sisa Zaruma de 31 años de edad CI: 020150192-1. Al lugar antes indicado, donde se tomo contacto con la Dra. Sandra Melo Marín secretaria relatora de la jueza Dra. Ximena Endara Osejo quien nos supo manifestar que no existe detención por infringir la ley seca, extendiéndoles las respectivas boletas informativas a los ciudadanos antes mencionados.

Adjunto al presente tres copias de las boletas informativas emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Teniente Coronel para los fines consiguientes.

SR. LEMA COLLAGUAZO EDGAR
CBOP. DE POLICIA
C.I.171037043-6
UPC-BLANQUEADO

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR UNIDAD DE VIGILANCIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
RECIBIDO	
Oficio #	Memorandum
Hora: 17422	Fecha: 14.06.09
Firma:	Q. Entrega:

- 15 quinera

CERTIFICADO DE EXAMEN MEDICO
REALIZADO A PERSONAS DETENIDAS O APREHENDIDAS
POR LA POLICIA NACIONAL.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ENCARGADO DE LA DETENCION O APREHENSION: IOEL GUARDU LETA COGAL SAUIER
GRADO: OSBO I C.C. 130590678-9 UNIDAD: UPC "EL BISMARCK-ADO"

LUGAR, FECHA Y HORA DE DETENCION: QUITO, 14 DE JUNIO DEL 2009 10H10.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DETENIDO (A): ZARITA ZARITA DUGEL RICARDO

NUMERO DE CEDULA O PASAPORTE: 020155439-1 CIUDADANIA: EUCUBOLIANO

UNIDAD DE SALUD EN LA QUE REALIZA EL EXAMEN: CENTRO DE SAUD "GUARANI"

FECHA DE EXAMEN: DIA 14 MES 06 AÑO 2009 HORA 10H20

EXAMEN FISICO
ASPECTO GENERAL

PCE EN ESTADO ETILICO, CON SUAVITO ALCOHOL.

CABEZA Y CUELLO.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

TORAX Y EXTREMIDADES SUPERIORES.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

ABDOMEN Y EXTREMIDADES INFERIORES.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

GENITALES EXTERNOS, MAMA, ANO Y RECTO.- PRESENTA LESIONES? SI NO

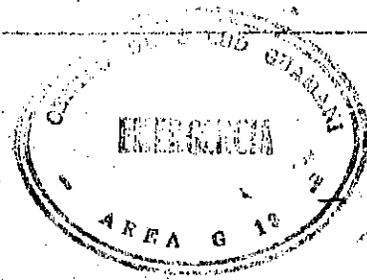
EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:

NIV. GUND.

Dra. Betty Pérez C.
NOMBRES Y APELLIDOS: Betty Pérez C.
NUMERO DE REGISTRO PROFESIONAL: 999-7914



NOMBRES Y APELLIDOS: Betty Pérez C.
NUMERO DE REGISTRO PROFESIONAL: 999-7914

CERTIFICADO DE EXAMEN MEDICO
REALIZADO A PERSONAS DETENIDAS O APREHENDIDAS
POR LA POLICIA NACIONAL

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ENCARGADO DE LA DETENCION O APREHENSIONE: COUSGUSTO LETIA EDGAR XAVIER
GRADO: CASO 3 C.C. 130520 678-9 UNIDAD: UPC "EL BULLOQUEADO"

LUGAR, FECHA Y HORA DE DETENCION: ENVI, 14 DE JUNIO DEL 2009 10H15

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DETENIDO (A) ZALUMA ZALUMA JOFRE ONAR

NUMERO DE CEDULA O PASAPORTE: 17216559-2 CIUDADANIA: Ecuatoriano

UNIDAD DE SALUD EN LA QUE REALIZA EL EXAMEN: CENTRO DE SALUD "GUDAMA"

FECHA DE EXAMEN: DIA 14 MES 06 AÑO 2009 HORA 10H25

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL

PCE EN ESTADO ETILICO, CON DUEÑO ALCOHOL

CABEZA Y CUELLO.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

TORAX Y EXTREMIDADES SUPERIORES.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

ABDOMEN Y EXTREMIDADES INFERIORES.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

GENITALES EXTERNOS, MAMARAS Y RECTO.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:

NIPGUNS

Dra.
Betty E. Póroz
COD. 7014



NOMBRES Y APELLIDOS DEL MEDICO:
NUMERO DE REGISTRO PROFESIONAL:

- 17 de agosto de 2009

CERTIFICADO DE EXAMEN MEDICO
REALIZADO A PERSONAS DETENIDAS O APREHENDIDAS
POR LA POLICIA NACIONAL

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ENCARGADO DE LA DETENCION O APREHENSIONE: LOUSGATO LETA EDGAR FAUIER
GRADO: OSBO I C.C. 130520678-9 UNIDAD: UPC "EL BUSTAMANTE"

LUGAR, FECHA Y HORA DE DETENCION: QUITO, 14 DE JUNIO DEL 2009 10H16 P.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DETENIDO (A): SIZA ZARUZA JAVIER WILLIAN.

NUMERO DE CEDULA O PASAPORTE: [] CATEGORIA: ECUATORIANA

UNIDAD DE SALUD EN LA QUE REALIZA EL EXAMEN: []

FECHA DE EXAMEN: DIA 14 MES 06 AÑO 2009 HORA 10H16

EXAMEN FISICO
ASPECTO GENERAL

PTE EN BUEN ESTADO ETILICO, CON BUENOS ANIMOS

CABEZA Y CUELLO.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

TORAX Y EXTREMIIDADES SUPERIORES.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

ABDOMEN Y EXTREMIIDADES INFERIORES.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

GENITALES EXTERNOS, MAMAS, VAGINA Y RECTO.- PRESENTA LESIONES? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBALAS

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:
NI PUNTO

Dra.
Betty E. Pérez C.
COD. 7014

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MEDICO:
NUMERO DE REGISTRO PROFESIONAL





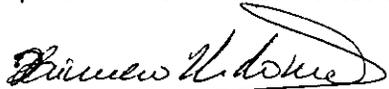
DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

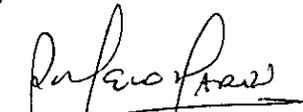
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy miércoles veinte y uno de octubre del dos mil nueve, a las quince horas con diez minutos, constituidos en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 630-2009 seguida en contra de los señores JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA; ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA y WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 14 de junio del 2009.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Clara Hinojosa, Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Cabo Primero de Policía Edgar Javier Lema Collahuazo, conforme consta de la credencial que se presenta a la señora jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica.- No comparecen los presuntos infractores señores Jofre Omar Zaruma Zaruma, Angel Ricardo Zaruma Zaruma y William Javier Sisa Zaruma, pese a estar legalmente citados por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se los declara en rebeldía. - Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, que les asisten a los presuntos infractores y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral números 00704, 00705 y 00706 de 14 de junio del 2009 las 9H30, suscritas por el Cabo Primero de Policía Edgar Javier Lema Collahuazo.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar al señor agente de policía las boletas informativas números 00704, 00705 y 00706, a fin de que se ratifique en su contenido y reconozca su firma y rúbrica impuesta en dichos documentos.- El señor policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora jueza procede a conceder la palabra al Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collahuazo quien dice: El día 14 de junio día de las elecciones a eso de las 9H15, nos informaron mediante llamada telefónica los moradores que, como consta en el parte, en el barrio Quitus Colonial se encontraban los tres sujetos a los que se hace mención y a quienes entregué las boletas informativas, porque se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas, por lo que reportamos a la central de radio

patrulla. Me dieron la orden de que me traslade al lugar. Me trasladé y en el lugar pudimos observar que estaban tomando, se portaron agresivos luego salió la familia y pedimos colaboración de otros compañeros. Primero les trasladamos a la brigada UPC Blanqueado, luego les trasladamos al Subcentro de Salud de Guamaní, en donde les extendieron los certificados médicos y finalmente, se les trasladó al Tribunal Contencioso Electoral. Allí tomé contacto con la Dra. Sandra Melo quien me manifestó que no había prisión por estar en estado de ebriedad, por lo que les extendí las boletas de citación para luego seguir con el proceso.- Nada más.- La señora jueza pregunta al agente de policía: En este operativo en el que usted participó, llamaron a la brigada. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: en qué sitio estaban estas personas. RESPUESTA: En el barrio Quitus Colonial calle J, es el domicilio donde viven ellos. PREGUNTA: ellos estaban fuera de su casa. RESPUESTA: sí. PREGUNTA: En el momento en que usted les encontró como constató que estaban libando. RESPUESTA: Tenían una jaba de cerveza, sus movimientos no eran acordes a una persona normal, por eso les trasladamos al subcentro de salud, allí el médico, específicamente la Dra. Betty E. Pérez nos extendió los certificados en los que constan que están en estado etílico y con aliento a alcohol.- Todos son jóvenes, el mayor tiene 30 años y allí les revisó la doctora.- La señora jueza pregunta si tiene los documentos a los que hace referencia y contesta que sí. La señora jueza dispone a la secretaria relatora agregue al expediente copia de los siguientes documentos que en original se le presentan: parte policial de fecha domingo 14 de junio del 2009, suscrito por el Cabo primero de policía Edgar Lema Collahuazo en una foja; tres fojas en las que constan en cada una el "certificado de examen médico realizado a personas detenidas o aprehendidas por la Policía Nacional" suscritos por la Dra. Betty E. Pérez C., en los cuales se señala que estaban en estado etílico.- A continuación la señora jueza prosigue con el interrogatorio: PREGUNTA: Algún momento la familia hizo escándalo. RESPUESTA: La familia me dijo que les lleve por irresponsables, que si yo no tomaba medidas y se los llevaba me iban a denunciar a mí por no haber actuado. PREGUNTA: Cuando les dejaron ir no hubo inconvenientes. RESPUESTA: No, ninguno, fuimos a dejarles en la casa de ellos, ellos trabajan en el Oriente.- No existiendo más preguntas, la señora jueza concede la palabra a la Dra. Clara Hinojosa, a fin de que interroge al señor agente de policía y PREGUNTA: Usted tomó los datos. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: por qué. RESPUESTA: porque para hacer el parte tengo que tener esa información.- PREGUNTA: Qué estaban haciendo. RESPUESTA: Bebiendo. PREGUNTA: en poder de quién se encontraban las botellas. RESPUESTA: El señor Jofre Omar Zaruma estaba sentado encima de la jaba y él repartía a todos.- Los tres tenían un vaso. La familia me supo manifestar que se amanecieron bebiendo.- RESPUESTA: Cuántas personas estaban. RESPUESTA: Estaban cuatro, la mujer de él, la mamá de la chica y él. PREGUNTA: porqué no les dio la boleta a los otros. RESPUESTA: porque no estaban bebiendo, solo ellos estaban libando. La familia llegó después.- La familia me dijo que les lleve porque estaban desde la noche anterior.- Gracias, no más preguntas.- La señora jueza pregunta al agente de policía: incautaron las bebidas. RESPUESTA: sí, retiramos las seis cervezas y las llevamos al retén policial.- En razón de no existir más preguntas, la señora Jueza concede la palabra a la Dra. Clara Hinojosa quien en su alegato dice: Muchas gracias, como defensora de los señores Jofre Omar Zaruma Zaruma, Angel Ricardo Zaruma Zaruma y William Javier Sisa Zaruma y como usted nos ha nombrado señora Jueza, toda persona es inocente hasta que no se compruebe lo contrario. En este caso no me queda claro ya que al preguntarle al señor policía si se acercó a su domicilio dijo que sí y comenta que

estaban cuatro personas más, luego me dice que a las cuatro personas se les pidió los datos, no está claro a quien se le encontró tomando ya que dice que uno estaba sentado sobre la jaba de cerveza, ante lo cual creo que no haya estado infringiendo la ley seca y peor tomando licor.- Pido se tome en consideración que mis defendidos no tienen antecedentes anteriores, el señor policía nos ha dicho que no trabajan aquí sino en el Oriente, por lo que pido se los declare absueltos a mis defendidos.- Gracias.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día jueves veintidós de octubre del dos mil nueve a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las quince horas con treinta y dos minutos.- Para constancia firma la señora jueza, conjuntamente con la secretaria relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

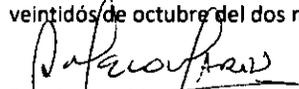


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



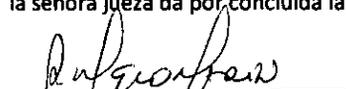
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el día de hoy miércoles veintiuno de octubre del dos mil nueve, a las quince horas con diez minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 630-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Clara Hinojosa, Defensora Pública de la provincia de Pichincha; Cabo Primero de Policía Edgar Xavier Lema Collahuazo e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las quince horas con treinta y dos minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día jueves veintidós de octubre del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy jueves veintidós de octubre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, situado en la calle José de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, se reanuda la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 630-2009 que se sigue en contra de los señores JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA; ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA y WILLIAM JAVIER SISA ZARUMA por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora jueza da por concluida la audiencia, siendo las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DES PACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 630-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. San Francisco de Quito, capital de la provincia de Pichincha, a jueves 22 de octubre de 2009, a las 17h30. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores ZARUMA ZARUMA JOFRE OMAR, ZARUMA ZARUMA ANGEL RICARDO y SIZA ZARUMA WILLIAM XAVIER, en la ciudad de Quito, el 14 de junio de 2009, a las 21h15. Esta causa ha sido identificada con el número 630-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **B)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) En el oficio No. 2009-591-P3-UVQ-DMQ, de 15 de junio de 2009 emitido por el teniente coronel de policía Carlos Hidalgo Astudillo Jefe de la Unidad de Vigilancia Quitumbe (ENC), y dirigido al coronel de Policía de E.M. Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo, se indica que se emitieron tres boletas informativas durante el desarrollo del proceso electoral de elección de parlamentarios andinos. **b)** El oficio No. 2009-591-P3-UVQ-DMQ, de 15 de junio de 2009 emitido por el teniente coronel de policía Carlos Hidalgo Astudillo Jefe de la Unidad de Vigilancia Quitumbe (ENC), y dirigido al coronel de Policía de E.M. Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo; y las boletas informativas números 00704, 00705 y 00706, suscritas por el cabo primero Edgar Xavier Lema Collaguazo, son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 14 de julio de 2009 a las 13h32 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 4). **c)** El 13 de octubre de 2009, a las 14h30, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando el día miércoles 21 de octubre de 2009, a las 15H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República.-

TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los presuntos infractores ZARUMA ZARUMA JOFRE OMAR, ZARUMA ZARUMA ANGEL RICARDO y SIZA ZARUMA WILLIAM XAVIER, fueron citados mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 16 de octubre de 2009, página A15, en donde se les hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y les señala que el día miércoles 21 de octubre de 2009, a las 15H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. (Fojas 8). **b)** El día y hora señalados, esto es, el miércoles 21 de octubre de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 17).

CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.- De acuerdo al parte policial los presuntos infractores se identificaron como ZARUMA ZARUMA JOFRE OMAR, ZARUMA ZARUMA ANGEL RICARDO y SIZA ZARUMA WILLIAM XAVIER.

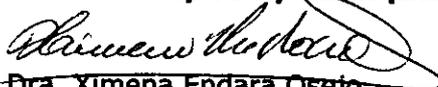
QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.- De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a) Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete. Audiencia a la cual no concurren los presuntos infractores ZARUMA ZARUMA JOFRE OMAR, ZARUMA ZARUMA ANGEL RICARDO y SIZA ZARUMA WILLIAM XAVIER. Se contó con la presencia de la Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, Dra. Clara Hinojosa. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** El cabo primero de policía Edgar Xavier Lema Collaguazo, indica que el 14 de junio de las elecciones a eso de las 21h15, nos informaron a través de una llamada telefónica de los moradores del barrio, que en el barrio Quitus Colonial se encontraban los tres sujetos consumiendo bebidas alcohólicas, a los que les entregó las boletas informativas nos reportamos a la central de radio patrulla y me trasladé al lugar en el que estaban unos jóvenes agresivos tomando. Luego salió la familia y nosotros pedimos colaboración de otros y les trasladamos a la UPC Blanqueado y luego al sub centro de salud Guamaní para luego trasladarlos al Tribunal Contencioso Electoral donde me contacté con la Dra. Sandra Melo la que me indicó que no había prisión por estado de ebriedad, por lo que sólo se les extendió las boletas de información para luego continuar con el proceso. Al contestar las preguntas de la defensa y de la jueza manifestó que las personas a las quienes les entregué las boletas estaban en la calle J en el Quitus Colonial, fuera de su casa. Estaban con una jaba de cerveza, sus movimientos no eran acordes a una persona cuando está en estado normal y allí la Dra. Betty Pérez, luego del exámen médico emitió certificados médicos que establecen que tenían aliento a licor y estaban en estado de embriaguez. La familia colaboró y luego les llevamos al tribunal y luego a sus casas. Tomé los datos a las personas con las cédulas. Estaban consumiendo bebidas alcohólicas. El señor Joffre Omar Zaruma Zaruma, estaba sentado en la java y repartía a los otros, los tres tenían su vaso, se habían amanecido tomando. Les retiramos seis cervezas que estaban en la java y las llevamos al retén. **ii)** La abogada de la defensa Dra. Clara Hinojosa, manifiesta que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario. En este caso no me queda claro que ellos estaban libando, ya que existían otras personas como manifiesta el agente policial y a esas personas no se les entregó las boletas. El agente policial no establece con claridad quien realmente infringía la ley seca. Solicito se considere

que mis defendidos no tenían antecedentes de este tipo, incluso ni viven aquí, ya que como lo ha señalado el agente policial, trabajan en el oriente. Por lo manifestado solicito que en sentencia se les declare absueltos a mis defendidos.-

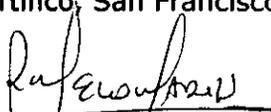
SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- De lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: **I)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de una infracción electoral. **II)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos ZARUMA ZARUMA JOFRE OMAR, ZARUMA ZARUMA ANGEL RICARDO y SIZA ZARUMA WILLIAM XAVIER, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **III)** Ante la ausencia de los presuntos infractores, se considerará el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley. **IV)** Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento es relevante el testimonio del agente policial, quien confirma el contenido de las boletas informativas y entrega copia del certificado médico emitido por la Dra. Betty Pérez que indica con meridiana claridad que el 14 de junio de 2009 a las 10h20 los presuntos infractores se encontraban en estado etílico, con aliento a licor. Por lo indicado la declaración policial como el contenido de las boletas informativas es confirmada con la certificación médica, por tanto, existe prueba suficiente, que confirma que los referidos ciudadanos infringieron las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la ley Orgánica de Elecciones, al respecto cabe realizar el siguiente análisis. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista, parecería como la menos

rigurosa, el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple respecto de los señores ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO, GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el juzgamiento en contra de los señores ZARUMA ZARUMA JOFRE OMAR, ZARUMA ZARUMA ANGEL RICARDO y SIZA ZARUMA WILLIAM XAVIER por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se los sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. 2) En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2000-4 publicado en el RO-S número 34 del 13 de marzo de 2000, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 3) Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Francisco de Quito, 22 de octubre de 2009



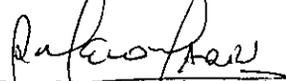
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZÓN: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día viernes veintisiete de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas, notifico la sentencia que antecede a la Dra. Clara Hinojosa, abogada defensora de los señores Zaruma Zaruma Jofre Omar, Zaruma Zaruma Ángel Ricardo y Siza Zaruma Wilson Xavier, mediante oficio No. 212-XEO-VTCE.- A los señores Zaruma Zaruma Jofre Omar, Zaruma Zaruma Ángel Ricardo y Siza Zaruma Wilson Xavier y al público en general, se notifica mediante boletas publicadas en la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.- Certifico.-

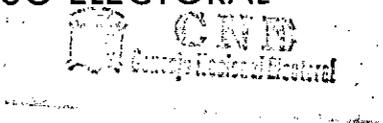

Dra. Sandra Melo Marin

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 4 de diciembre del 2009
Oficio No. 219-09-XEO-VTCE

2009 DEC -4 P 12:09

RECIBIDO: *Castaño*
ARCHIVO GENERAL

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Como alcance al oficio No. 214-09-XEO-VTCE de 3 de diciembre del 2009, recibido en el Consejo Nacional Electoral el 4 de diciembre del 2009, adjunto, me permito remitir a usted, una (1) copia certificada de la sentencia, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 630-2009 que se siguió en contra de los señores JOFRE OMAR ZARUMA ZARUMA, ANGEL RICARDO ZARUMA ZARUMA y WILLIAM XAVIER SIZA ZARUMA por el presunto cometimiento de una infracción electoral.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Sandra Melo Marín
Dra. Sandra Melo Marín

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO**



Adj. Lo indicado

